REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio #	756
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	FERNANDINA ARANGO GARCIA identificada con la cédula 43.078.479
Demandado:	JORGE HECTOR LONDOÑO JARAMILLO identificado con cc 71.596.601
Radicado:	05-001-31-10-007-2023-00332-00
Providencia:	Auto que admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por la señora FERNANDINA ARANGO GARCIA identificada con la cédula 43.078.479 en contra del señor JORGE HECTOR LONDOÑO JARAMILLO identificado con cc 71.596.601.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE este auto al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para lo que estime conveniente, con entrega de la misma, lo anterior conforme al inciso tercero del artículo 523 del Código General del proceso; Efectúese la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, se advierte que al momento de realizar la notificación se debe acompañar de un escrito fundamentado en la ley 2213 del 2022, y debe indicar que el término empezará a contar pasados **dos días hábiles siguientes a su recepción**, adjuntar copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma, se debe aportar constancia de recibido por parte del demandado, un acuse de recibido o constancia de apertura del correo electrónico. Para este caso no se cita a la parte a que comparezca al despacho, solamente se realiza la notificación personal.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos y continuar a partir de allí con lo establecido por el inciso 5° del citado artículo. Este emplazamiento será realizado por el Despacho sin necesidad de publicación en periódico.

CUARTO: Para representar a la señora FERNANDINA ARANGO GARCIA identificada con la cédula 43.078.479 se le reconoce personería a la abogada LUISA FERNANDA AGUDELO LOPEZ**,** identificada con cédula de ciudadanía número 1’020.451.613 de Bello, portadora de la T.P. No. 256.241 del Consejo Superior de la Judicatura, correo luisaabogada12@gmail.com, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
Jueza

Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ff7160ec7903ea9b24f730169ea00281c2db3d2cb8096ffbe6ce5349673b9d**
Documento generado en 04/07/2023 01:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica